



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS, DERIVADAS DE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2026/805, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2000/60/CE, LA DIRECTIVA 2006/118/CE Y LA DIRECTIVA 2008/105/CE Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTADO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial, a través de la presente consulta pública previa, las modificaciones normativas que este Ministerio tiene intención de tramitar con el fin de transponer las obligaciones derivadas de la Directiva (UE) 2026/805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2026, por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y la Directiva 2008/105/CE relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Estas modificaciones se traducen en la tramitación de un Real Decreto que derogaría el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y que derogaría parcialmente el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Asimismo, se plantea la necesidad de modificación del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. La magnitud de esta modificación determinará la conveniencia de tramitar un nuevo real decreto o de modificar el real decreto vigente.

En el caso del Reglamento de Planificación Hidrológica, actualmente vigente a través del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, la magnitud de su modificación determinará la conveniencia de tramitar un nuevo real decreto o de modificar el real decreto vigente. Dado que el real decreto vigente ha registrado ya siete modificaciones, y el hecho de que las modificaciones requeridas para la transposición necesaria afectan en mayor o menor medida a un amplio número de artículos, se plantea inicialmente como mejor opción la aprobación de una nueva disposición y la consiguiente derogación de la vigente.

### **A) FINALIDAD DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS**

El artículo 92 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), establece los objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico, que incluyen, entre otros, prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de las aguas; establecer medidas específicas para reducir la contaminación por sustancias prioritarias; garantizar un suministro de agua suficiente en buen estado; y garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.

Todos estos objetivos se integran en los objetivos medioambientales para las aguas superficiales, subterráneas y zonas protegidas regulados en el artículo 92 bis. Finalmente, el artículo 92 ter del TRLA



obliga a que cada demarcación hidrográfica establezca programas de seguimiento del estado de las aguas al objeto de obtener una visión general coherente y completa de dicho estado.

La Directiva (UE) 2026/805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2026, tiene como objetivo principal reforzar y modernizar el marco europeo de protección de las aguas mediante la modificación de la Directiva Marco del Agua y de las normas específicas sobre aguas subterráneas y calidad ambiental, con el fin de mejorar la protección de las aguas superficiales y subterráneas frente a la contaminación química, actualizar las normas de calidad ambiental conforme a los avances científicos, incorporar y controlar contaminantes emergentes —como los PFAS y determinados productos farmacéuticos— y fortalecer los sistemas de seguimiento, prevención y evaluación de riesgos, todo ello en coherencia con el Pacto Verde Europeo, el Plan de Acción de Contaminación Cero y el objetivo de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y del medio acuático. Esta Directiva tiene como fecha máxima para su transposición el 21 de diciembre de 2027.

El Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental tiene por objeto establecer criterios básicos y homogéneos para el diseño y la implantación de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua superficiales y para el control adicional de las zonas protegidas; definir los criterios, condiciones de referencia y los límites de cambio de clase para clasificar el estado ecológico de las masas de agua; establecer las NCA de las sustancias prioritarias y preferentes para clasificar el estado de las aguas, así como definir el procedimiento para el cálculo de estas normas para los contaminantes específicos; y por último, recoger las obligaciones de intercambio de información y definir el sistema de información sobre el estado de las aguas en aras del cumplimiento de legislación que regula los derechos de acceso a la información y de participación pública.

Con objeto de actualizar y adaptar al progreso técnico y científico definido en la precitada Directiva (UE) 2026/805, de 30 de marzo de 2026, los criterios básicos para el diseño y la implantación de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua se propone un nuevo real decreto que aúne en única norma el seguimiento y evaluación de las aguas superficiales y subterráneas.

## **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SU APROBACIÓN**

La aplicación del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre desde su aprobación hasta la actualidad, ha dotado de conocimiento y experiencia en la evaluación del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas que es necesario incluir en la normativa vigente de manera que se mejore la evaluación del estado de las aguas y garantice alcanzar los objetivos medioambientales del TRLA.

Asimismo, la nueva Directiva (UE) 2026/805, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2026, actualiza al conocimiento técnico y científico, el procedimiento de seguimiento y evaluación del estado tanto en las masas de agua superficiales como subterráneas, incluyendo la obligación de realizar el seguimiento de nuevas sustancias y fijando para ello nuevas normas de calidad, además de actualizar



e incluir en algunos casos nuevos plazos para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de los Planes Hidrológicos de cuenca y otros contenidos y requisitos a tener en cuenta para su elaboración.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA**

El objetivo de la norma es transponer al ordenamiento español los cambios introducidos por la Directiva (UE) 2026/805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2026, para dotar de criterios básicos para el diseño y la implantación de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas actualizados y adaptados al progreso científico, mejorando el nivel de confianza en la evaluación del estado que permitan un mejor diseño de las medidas necesarias para alcanzar el buen estado de las masas de agua. Por otra parte, se trata de disponer de un Reglamento de Planificación Hidrológica que trasponga los cambios introducidos por la nueva Directiva y establezca los criterios necesarios de la preparación, contenido y requisitos de los planes hidrológicos.

### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la transposición de la modificación de las tres directivas exige, por su contenido material y por sus efectos, la aprobación de una norma con rango de real decreto. Este rango constituye el instrumento más adecuado para garantizar una transposición completa, coherente y uniforme en todo el territorio nacional. Desde una perspectiva sistemática, debe tenerse en cuenta que las normativas vigentes que se pretenden modificar o derogar tiene igual rango legal —reales decretos—. En consecuencia, resulta aconsejable preservar la coherencia del ordenamiento jurídico mediante la aprobación de un real decretos. En consecuencia, se concluye que el rango normativo idóneo para la transposición es el de real decreto, y que no se han contemplado otras posibles alternativas regulatorias, puesto que se trata de transponer una directiva comunitaria

### **E) JUSTIFICACIÓN DE SU APROBACIÓN**

Se trata de la transposición de la Directiva (UE) 2026/805 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2026 por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro y la Directiva 2008/105/CE relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, cuya fecha límite es el 21 de diciembre de 2027.